

Edita: Laboratorio de Tecnologías de la Información y Nuevos Análisis de Comunicación Social

Depósito Legal: TF-135-98 / ISSN: 1138-5820

Año 3º – Director: [Dr. José Manuel de Pablos Coello](#), catedrático de Periodismo

Facultad de Ciencias de la Información: Pirámide del Campus de Guajara - [Universidad de La Laguna](#) 38200 La Laguna (Tenerife, Canarias;
España)

Teléfonos: (34) 922 31 72 31 / 41 - Fax: (34) 922 31 72 54

[septiembre de 2000]

El derecho y la libertad de expresión en México, debates y reflexiones

(888.2 palabras - 23 páginas)

Lic. Felipe Fierro Alvírez ©

Profesor de la Facultad de Derecho - Universidad Autónoma de Chihuahua (México)

felipe@buzon.online.com.mx

En México, como en muchos países, el debate sobre la libertad de expresión es inconmensurable, es decir, nadie sabe a ciencia cierta dónde inicia ni donde concluye.

Factores políticos, como las elecciones, los poderes constituidos, grupos formales e informales y en especial los medios de información, llevan al celebrado 7 de junio – Día de la Libertad de Expresión, como si se tratara del Día de Navidad o de la Madre. Todos expresan buenos deseos y hasta organizan elegantes reuniones para festejar a los "abnegados periodistas".

Eso por un lado... pero en el otro extremo de la realidad, ninguna empresa de seguros vende un seguro de vida a los profesionales de los medios de información.

Más allá de las películas de intrigas mediáticas, los organismos de derechos humanos señalan que la profesión de periodista es una de las 3 más peligrosas en México, al lado de los bomberos y los boxeadores profesionales.

Decenas de servidores "de lápiz y papel", sean empresarios de medios de información o simples reporteros de fuente, han perdido su vida en defensa de su profesión y la del Ministerio Público, monopolizador de la procuración de justicia por disposición constitucional poco o nada hace para evitarlo.

"Aunque resulta inobjetable que en los últimos cinco años se ha advertido un ensanchamiento del ejercicio crítico de las libertades de expresión e información en México, lo cierto es que –paradójica o consecuentemente– los golpes, las restricciones y hasta las presiones e intimidaciones abiertas o embozadas continúan acechando de manera recurrente al gremio periodístico." (1)

Mientras tanto, en el Congreso de la Unión, se "debate" si se inicia el "debate" sobre la regulación de los medios masivos, este primer punto de acuerdo tiene ya varios años y aún no se ha resuelto... y sólo Dios sabe si se atenderá, como lo explica la diputada por Michoacán Jacaranda Pineda Chávez, luego de varias reuniones con el comité de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido éste por el chihuahuense Javier Corral Jurado durante la mayor parte de la moribunda legislatura ya que cambió el pasado primero de septiembre.

"Temerosos de probar de nuevo un enojo del poder de los medios, algunos estén convencidos de que legislar sobre la materia sería el suicidio, es más, muchos ni siquiera se atreven a reconocer eso y se escudan en que, "por bien de la República" el tema debe quedarse en la congeladora". (2)

No obstante, la necesidad del an6lisis del derecho y la libre expresi3n de ideas, es imperiosa, principalmente por los actores de los medios de informaci3n, quienes diariamente enfrentan este concepto, obligando a una continua reflexi3n.

La libertad de expresi3n

La libertad de expresar el pensamiento individual es sin lugar a dudas un fen3meno consustancial al ser, a la existencia, a entender al hombre como tal ya sea particular o colectivamente.

Entender esta necesidad de libertad es lo que obliga a colocarla dentro del Derecho, en busca de garantizar su permanencia.

Al hablar de necesidad inherente al ser humano, se ubica a este concepto dentro del derecho natural, y de ah3 la universalidad que conlleva su sentido, en tanto que todos los pueblos de una u otra manera refieren a trav6s de su historia esta necesidad y principio normativo.

Pero analizando el desarrollo de los gobiernos, vemos una tendencia a que el derecho de expresi3n se ubic3 como una garant3a individual, sin reglamentaci3n positiva, como es el caso M6xico, carente de sujeci3n a las condiciones indispensables para, como ya se mencion3, que se pueda hablar de "garantizar su permanencia" y vertebrarlo.

Sopesado el cap3tulo de antecedentes hist3ricos, s3lo entonces podemos atrevernos a decir que: "en el fen3meno de democracia en todo el mundo, la gracia entendida como derecho natural ha logrado su reconocimiento".

En casi todo el mundo las libertades de expresi3n han pasado de ser una concesi3n graciosa del gobernante y una reivindicaci3n natural, a una garant3a jur3dica de los gobernados sancionada por la ley fundamental que entra6a, en el fondo, la conservaci3n del orden social. No en balde Maquiavelo ha apuntado que: "Nada contribuye m6s a la estabilidad y firmeza de una rep6blica como organizarla de suerte que las opiniones que agitan los 6nimos tengan v3as legales de manifestaci3n".

Es preciso se6alar, con motivo del an6lisis de las m6s importantes constituciones del mundo, los diversos conceptos que se han generado a partir de la libertad de expresi3n:

Libertad de informaci3n (derecho a recibir informaci3n y derecho a difundir informaci3n)

- Derecho de acceso a los documentos en poder de entidades p6blicas.
- Secreto profesional de los periodistas.
- Cl6usula de conciencia de los periodistas.
- Derecho de autor del trabajo period3stico.
 - Derecho de r3plica.

Libertad de expresi3n

El t6rmino libertad de expresi3n "puede consistir en reflexiones o comentarios sobre ideas generales, o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos", seg6n dice el libro I, cap3tulo VII de los discursos sobre la primera d6cada de Tito Livio. O como bien es se6alado por el Tribunal Constitucional de Espa6a: "... la libertad de expresi3n tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse tambi6n las creencias y los juicios de valor".

La libertad de expresi3n ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre, porque es la prolongaci3n de la garant3a individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad.

De los 189 pa3ses del mundo, un total de 178 reconocen la libertad de expresi3n como garant3a constitucional.

Libertad de informaci3n

El reconocimiento internacional de la libertad de informaci3n vino a transformar el sentido inicial o tradicional del vocablo de prensa o libertad de imprenta, en una referencia de mayor envergadura no s3lo desde la perspectiva social, sino incluso conceptual. Y es que "la trascendencia social de la libertad de informaci3n es tal, que ser3a iluso esperar una interpretaci3n unidireccional de sus efectos. La influencia de los medios de comunicaci3n est3 consider3ndolos como un eficaz medio de comunicaci3n social en el contexto de un cambio social moderado favorable al desarrollo de la cultura, y a una interpretaci3n dial6ctica como instrumento revulsivo de las situaciones de hecho y generados de cambios sociales de importancia", expresado por Ram3n Soriano en "Las libertades p3blicas".

La libertad de informaci3n toma auge en el mundo contempor3neo a partir del 10 de diciembre de 1948, cuando surge la Declaraci3n Universal de los Derechos Humanos, donde se establece en el art3culo 19 que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresi3n y de opini3n; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaci3n de fronteras, por cualquier medio de expresi3n".

M3s tarde, el 16 de diciembre de 1966, esta libertad es ratificada en el art3culo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Pol3ticos, que dispone que: "1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresi3n. Este derecho comprende la libertad de opini3n y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de actividades p3blicas y sin consideraci3n de fronteras. El presente art3culo no impide que los estados sometan las empresas de radiodifusi3n, de cinematograf3a o de televisi3n a un r6gimen de autorizaci3n previa. 2.- El ejercicio de estas libertades que entra3an deberes y responsabilidades, podr3 ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias en una sociedad democr3tica, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad p3blica, la defensa del orden y la prevenci3n del delito, la protecci3n de la salud o de la moral, la protecci3n de la reputaci3n o de los derechos ajenos, para impedir la divulgaci3n de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial".

De la lectura del texto el art3culo 19 de la Declaraci3n Universal de Derechos Humanos y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Pol3ticos se puede advertir en principio que el bien jur3dicamente protegido no es s3lo la libertad de expresi3n, sino la libertad de recibir, investigar y difundir informaci3n por cualquier medio de expresi3n; es decir, se trata de brindar fundamento legal a lo que se conoce gen6ricamente como libertad de informaci3n.

El hecho de que la libertad de informaci3n se tutele legalmente hasta 1949 tiene una explicaci3n racional que ofrece un interesante estudio de la UNESCO: "Mientras la comunicaci3n interpersonal fue la 3nica forma de comunicaci3n humana, el derecho a la libertad de opini3n era el 3nico derecho a la comunicaci3n. Y m3s tarde aun, a medida de que se desarrollaban los grandes medios de comunicaci3n, el derecho a buscar, recibir e impartir informaci3n pas3 a ser la preocupaci3n principal. Desde ese punto de vista, el orden de los derechos espec3ficos enumerados en el art3culo 19, traza una progresi3n hist3rica: opini3n, expresi3n, informaci3n".

Un total de 71 pa3ses consagran esta garant3a en sus constituciones, destacando que M6xico carece de elementos expresos que nos permitan reglamentar esta libertad constitucional.

a) Derecho a recibir informaci3n.- El primer bien jur3dico protegido que entra3a la libertad de informaci3n es el derecho de los individuos a recibir informaci3n de inter6s p3blico susceptible de permitir la conformaci3n de la llamada opini3n p3blica libre, constancia a un estado democr3tico de derecho. Se trata de un derecho pasivo que demanda al mismo tiempo un deber activo y pasivo por parte del estado. Activo porque debe desarrollar acciones tendientes a evitar que intereses econ3micos o pol3ticos puedan obstaculizar la libre recepci3n informativa. Pasivo porque debe abstenerse de crear impedimentos reglamentarios que dificulten o impidan la libre recepci3n de la informaci3n de inter6s p3blico.

Este derecho es tutelado por 82 constituciones en el mundo, algo as3 como el 43%. M6xico carece de regulaci3n constitucional sobre este apartado.

b) Derecho a difundir informaci3n.- El segundo bien jur3dico protegido que incorpora la libertad de informaci3n, es el derecho de los individuos a difundir informaci3n de car3cter noticioso, como requisito sine qua non de la conformaci3n de la sociedad civil sobre la que se erige un estado democr3tico de derecho.

Esta figura jur3dica contiene una naturaleza activa en la medida en que al titular del derecho -los individuos en lo general y los periodistas en lo particular- debe brind3rsele, al amparo de la protecci3n constitucional, la posibilidad de acceder a las fuentes de informaci3n de inter6s p3blico. Para que ello sea posible, el estado tiene un deber esencialmente activo en tanto de llevar a

cabo las acciones necesarias para poner a disposici3n general los datos, documentos e informaci3n de inter6s p6blico.

Este derecho es regulado por 74 pa6ses en sus ordenamientos fundamentales. M6xico no est6 en el grupo.

derecho de acceso a los documentos en poder de entidades p6blicas.- Este derecho es uno de los instrumentos normativos subsidiarios de la libertad de informaci3n. M6s aun, permite materializar en buena medida el derecho de los ciudadanos a ser informados.

Este derecho surge como contrapartida del deber de informar de los aparatos del estado a la luz del compromiso electoral signado en las urnas entre gobernantes y gobernados.

Ciertamente la introducci3n de este derecho en el sistema jur6dico, particularmente en la constituci3n, contribuye a que los ciudadanos puedan evaluar de mejor manera el desempe1o de los gobernantes, bien para confirmar la congruencia entre la plataforma electoral ofrecida durante las campa1as pol6ticas y la actuaci3n cotidiana de los gobernantes, o por el contrario, para advertir con elementos de juicio, las diferencias entre la oferta program6tica ofrecida y los resultados en el ejercicio del gobierno.

S3lo 30 pa6ses en el orbe garantizan este derecho a sus gobernados. M6xico no.

Secreto profesional de los periodistas

Uno de los aspectos 6ntimamente relacionados con la libertad de informaci3n es, sin duda, el concerniente al secreto profesional que representa una reivindicaci3n tradicional de esta profesi3n en el mundo entero.

El Consejo de Europa, reunido en 1974 para tratar asuntos de esta comunidad, arroj3 una primera definici3n sobre el secreto profesional, a saber: "Es el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la informaci3n, a su empresa, a terceros y a las autoridades p6blicas o judiciales".

Tambi6n se ha se1alado que secreto profesional es "el deber y el derecho moral del periodista de no revelar nada que en s3 mismo deba ser considerado como secreto o que se constituye en secreto a causa de la palabra empe1ada del periodista de no descubrir la fuente de las informaciones recibidas en confianza".

El secreto profesional period6stico se trata de una variante singular al secreto que opera en otras profesiones, como la medicina, la abogac3a y el sacerdocio, toda vez que mientras en estos casos el contenido del secreto es la informaci3n proporcionada, en el periodismo, por el contrario, el contenido del secreto es el autor de la informaci3n que se considera de inter6s p6blico y, por tanto, susceptible de ser difundida.

Otra diferencia que puede advertirse es que, en el caso de los m6dicos, los abogados y los sacerdotes, el secreto profesional, m6s que un derecho, es un deber proveniente de la relaci3n que se establece con el cliente o creyente, en tanto que en la prensa constituye s3lo un derecho, pues el periodista no est6 obligado, en estricto sentido, a guardar el secreto de sus fuentes de informaci3n, si bien por razones de profesionalismo y de 6tica, esto as3 ocurre generalmente.

Los principales argumentos que se han vertido en favor de incluir el secreto profesional como un derecho de los periodistas son:

- 1.- El periodista tiene el deber moral y 6tico de proteger el anonimato de la persona que le proporciona la informaci3n, en el entendimiento que, en la duda, ser6 considerado confidencial en cuanto a la fuente.
- 2.- El periodista debe proteger a sus fuentes de informaci3n como una seguridad pr6ctica de que continuar6 recibiendo informaci3n confidencial, si fuera necesario, facilitando al peri3dico, de esta manera, la obtenci3n y publicaci3n de la informaci3n que se debe al p6blico.
- 3.- Que la prensa contribuye al bienestar p6blico y rinde un servicio p6blico importante al reunir y presentar informaci3n que, de otra forma, sin guardar el secreto de las fuentes, no podr3a conocerse, y que defender la confidencia constituye un elemento esencial en este proceso.
- 4.- El informador, al servir al bienestar p6blico, tiene el mismo derecho a un privilegio legal especial que el m6dico, el sacerdote o el abogado, a quienes se les reconoce legalmente el derecho de mantener el secreto profesional, por no mencionar a otras

personas al margen de estas profesiones tradicionales que gozan también de esa protección.

5.- Si un informador puede obtener su materia prima en el ejercicio de la función informativa, los organismos públicos -incluidas las funciones legislativa, ejecutiva y judicial- con gran poder, deberían obtener esa misma información, mucho más cuando el informador les ha proporcionado una pista; pero sin presionar sobre éste para que les facilite el trabajo a cambio de traicionar la confianza depositada en él.

Son 13 los países que consagran este derecho en sus constituciones. México se mantiene al margen.

Cláusula de conciencia de los periodistas

La cláusula de conciencia es un derecho subsidiario relativamente del derecho de la información, que consiste, por un lado en "... una tácita estipulación que se considera integrada en cualquier contrato de prestación de servicios periodísticos en función de la cual se concede al periodista la facultad de resolver su vínculo jurídico con la empresa editorial y obtener la indemnización que le hubiera correspondido en el caso de despido laboral improcedente, cuando el motivo de esa relación, por lo que respecta al periodista, sea un cambio notable en el carácter o la orientación del periódico y siempre que este cambio haya producido al periodista una situación que pueda afectar su honor, su reputación o sus intereses morales" y, por el otro, en el derecho que le asiste al periodista para negarse a llevar a cabo, dentro de sus actividades profesionales en la empresa informativa, aquellas tareas que sean contrarias a sus convicciones ético-deontológicas sin sufrir por tal negativa ninguna sanción.

Tres países sustentan estas hipótesis, el 1% de la configuración geopolítica actual.

El derecho de autor del trabajo periodístico

Una de las novedades del constitucionalismo de fin de siglo es el relativo a la protección del derecho de autor del trabajo periodístico como figura autónoma del derecho de autor, en su acepción tradicional. Este derecho es protegido por la constitución de Paraguay.

Derecho de réplica

El derecho de réplica se puede definir como "la facultad de que se concede a una persona, física o jurídica, que se considere perjudicada en su honor, prestigio o dignidad, por una información, noticia o comentario, publicada en un medio de comunicación social y que le lleva a exigir la reparación del daño sufrido mediante la inserción de la correspondiente aclaración, en el mismo medio de comunicación e idénticas condiciones.

Son 22 países los que adoptan en sus cartas fundamentales tal disposición. México lo dispone en su ley secundaria.

Ante el análisis de los conceptos que derivan de la libertad de expresión escrita de las ideas, no podemos sustraernos a los regímenes en los que este derecho natural del ser humano es restringido.

Una de las características fundamentales de los estados de derecho reside en el principio de legalidad, que consiste en que los poderes públicos pueden intervenir única y exclusivamente por mandato de la ley, circunstancia que brinda seguridad jurídica en la medida en que el sujeto de derecho se encuentra en posibilidades de saber con antelación que le está prohibido o permitido, a efecto de ajustar su conducta a pautas razonables de previsibilidad.

Si el principio de legalidad es importante en las diversas funciones públicas, adquiere una importancia capital cuando se trata de la protección de los derechos fundamentales de los individuos, pues el ejercicio de los mismos sólo puede tener lugar cuando están directamente previstos en el texto de la Constitución, cuando las restricciones para su ejercicio son las excepciones a la regla y cuando, además, éstas se encuentran taxativamente previstas en la ley.

Bajo estos criterios, los países que muestran mayores restricciones al ejercicio de las libertades de expresión e información, son: Birmania, Burundi, Camerún, Costa de Marfil, Cuba, Irán, Irak y Libia.

Derecho comparado

Clasificaci3n del sistema constitucional mexicano en materia de libertades informativas

La Constituci3n de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra entre las que siguen el sistema decimon3nico en la materia de libertades informativas, estableciendo en su sistema 6nicamente un deber de abstenci3n del estado, esto es, a semejanza del art6culo 19 de la Declaraci3n Universal de los Derechos Humanos.

A la luz de esta hip3tesis son, junto a la Constituci3n Mexicana, 90 pa6ses los que se agrupan bajo esta definici3n.

Constituci3n Argentina

CAPITULO UNICO Declaraciones, Derechos y Garant6as

Art6culo 14.- Todos los habitantes de la Naci3n gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria l6cita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociaciones con fines 6tiles, de profesar libremente su culto; de ense1ar y aprender.

Art6culo 32.- El Congreso Federal no dictar6 leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicci3n federal.

Art6culo 43.- Toda persona puede interponer acci3n expedita y r6pida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial m6s id3neo, contra todo acto u omisi3n de autoridades p6blicas o de particulares... para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y a su finalidad, que consten en registros o bancos de datos p6blicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminaci3n, para poder exigir la supresi3n, rectificaci3n, confidencialidad o actualizaci3n de aquellos. No podr6 afectarse el secreto de las fuentes de informaci3n period6stica.

Constituci3n Chilena

Adoptada en 11 de septiembre de 1980 y reformada el 30 de julio de 1989, el 1º. de abril y el 12 de noviembre de 1991.

CAPITULO III

De los derechos y deberes constitucionales

Art6culo 19.- La Constituci3n asegura a todas las personas:

Apartado 40.- El respeto y protecci3n a la vida privada y p6blica y a la honra de la persona y de la familia.

La infracci3n de este precepto, cometida a trav6s de un medio de comunicaci3n social, y que consistiere en la imputaci3n de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente da1o o descr6dito a una persona o a su familia, ser6 constitutiva de delito y tendr6 la sanci3n que determine la ley. Con todo, el medio de comunicaci3n social podr6 excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputaci3n, a menos que ella constituya por s6 misma el delito de injuria a particulares.

Adem6s, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicaci3n social respectivo ser6n solidariamente responsables e las indemnizaciones que procedan.

Apartado 50.- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicaci3n privada. El hogar s3lo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinadas por la Ley.

Apartado 12.- La libertad de emitir opini3n y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deber6 ser de qu3rum calificado.

La ley en ning6n caso podr6 establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicaci3n social.

Toda persona natural o jur6dica ofendida o injustamente aludida por alg6n medio de comunicaci3n social, tiene derecho a que su declaraci3n o rectificaci3n sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicaci3n social en que esa informaci3n hubiera sido emitida.

Toda persona natural o jur6dica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y peri3dicos, en las condiciones que se6ale la ley.

El Estado, aquellas universidades y dem6s personas o entidades que la ley determine, podr6n establecer, operar y mantener estaciones de televisi3n.

Habr6 un Consejo Nacional de Radio y Televisi3n, aut3nomo y con personalidad jur6dica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicaci3n. Una ley de qu3rum calificado se6alar6 la organizaci3n y dem6s funciones y atribuciones del referido Consejo.

La ley establecer6 un sistema de censura para la exhibici3n y publicidad de la producci3n cinematogr6fica y fijar6 las normas generales que regir6n la expresi3n p6blica de otras actividades art6sticas.

Constituci3n de Colombia

CAPITULO 1

De los Derechos Fundamentales

Art6culo 20.- Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir informaci3n veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicaci3n.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificaci3n en condiciones de equidad. No habr6 censura.

Constituci3n Boliviana

TITULO PRIMERO

Derechos y Deberes fundamentales de la persona

Art6culo 7.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

a) A la vida, la salud y la seguridad; b) a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusi3n; c) a reunirse y asociarse para fines l6citos; d) a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o cualquier actividad l6cita, en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo; e) a recibir instrucci3n y adquirir cultura; f) a ense6ar bajo la vigilancia del Estado; g) a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional; h) a formular peticiones individual y colectivamente; i) a la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre que cumpla una funci3n social; j) a una remuneraci3n justa por su trabajo, que le asegure para s6 y su familia una existencia digna del ser humano; k) a la seguridad social, en la forma determinada por esta Constituci3n y las leyes.

Brasil

De los Derechos Individuales y Colectivos

Art6culo 50.- Todos son iguales ante la ley, sin distinci3n de cualquier naturaleza, garantiz6ndose a los brasile6os y a los extranjeros residentes en el pa6s la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes t6rminos:

IV.- Es libre la manifestaci3n del pensamiento, quedando prohibido el anonimato;

V.- Queda asegurado el derecho de respuesta, proporcional al agravio, además de la indemnización por daño material, moral o a la imagen;

IX.- Es libre la expresión de la actividad intelectual, artística, científica y de comunicación, sin necesidad de censura o licencia;

X.- Son inviolables la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas, asegurándose el derecho a indemnización por el daño material o moral derivado de su violación;

XII.- Es inviolable el secreto de la correspondencia, de las comunicaciones telegráficas, de las informaciones y de las comunicaciones telefónicas, salvo, en el último caso, por orden judicial, en las hipótesis y en la forma que la ley establezca para fines de investigación criminal o instrucción procesal penal;

XIV.- Queda garantizado a todos el acceso a la información y salvaguardado el secreto de las fuentes cuando sea necesario, para el ejercicio profesional;

a) El derecho de petición ante los Poderes Públicos en defensa de derechos o contra la ilegalidad o el abuso de poder;

b) La obtención de certificaciones en oficinas públicas para la defensa de derechos y el esclarecimiento de situaciones de interés personal;

XXVIII.- Están asegurados, en los términos de la Ley:

a) La protección de las participaciones individuales en obras colectivas y de la producción de la imagen y voz humanas, incluso en las actividades deportivas;

b)- El derecho de los creadores, de los intérpretes y de las respectivas representaciones sindicales y asociativas, de fiscalización del aprovechamiento económico de las obras que creasen o en las que participasen;

XXXIII.- Todos tienen derecho a recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés colectivo o general, que serán facilitados en el plazo señalado en la ley, bajo pena de responsabilidad, salvo aquellas cuyo secreto sea imprescindible para la seguridad del Estado;

Artículo 17.-

30.- Los partidos políticos tienen derecho a recursos del fondo de los partidos y acceso gratuito a la radio y a la televisión, en la forma de la ley.

Artículo 220.- La manifestación del pensamiento, la creación, la expresión y la formación, bajo cualquier forma, proceso o vehículo, no sufrirán ninguna restricción, observándose lo dispuesto en esta Constitución.

10.- No contendrá la ley ninguna disposición que pueda constituir una traba a la plena libertad de información periodística en cualquier medio de comunicación social, observándose lo dispuesto en el artículo 5o., IV, V, X, XIII y XIV.

20. Está prohibida toda censura de naturaleza política, ideológica y artística.

30. Corresponde la Ley Federal;

I. Regular las diversiones y espectáculos públicos, correspondiendo al Poder Público informar sobre su naturaleza, los límites de edad para los que se recomiendan, los locales y horarios en que su presentación se muestre inadecuada.

II.- Establecer los medios legales que garanticen a la persona y a la familia la posibilidad de defenderse de programas o programaciones de radio y televisión que contraríen lo dispuesto en el artículo 221, así como de la publicidad de productos, prácticas y servicios que puedan ser nocivos a la salud y al medioambiente.

40.- La publicidad comercial de tabaco, bebidas alcohólicas y agrotóxicos, medicamentos y terapias, estará sujeta a

restricciones legales, en los t6rminos del inciso II del p6rrafo anterior, y contendr6, siempre que fuese necesario, advertencia sobre los prejuicios derivados de su uso.

50.- Los medios de comunicaci3n social no pueden, directa o indirectamente, ser objeto de monopolio u oligopolio.

60.- La publicaci3n de medios impresos de comunicaci3n no necesita de licencia de la autoridad.

Canad6

Ley Fundamental

Adoptada el 21 de septiembre de 1993

Art6culo 2.- Todos tendr6n las libertades fundamentales siguientes:

b)- Libertad de pensamiento, creencias, opini3n y expresi3n, incluyendo la libertad de prensa y dem6s medios de comunicaci3n.

Art6culo 8.- Todos tendr6n inmunidad contra registros o confiscaciones injustificadas.

Costa Rica

TITULO V

Derechos y Garant6as Sociales

Art6culo 29.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero ser6n responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca.

Art6culo 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con prop3sitos de informaci3n sobre asuntos de inter6s p6blico.

Cuba

CAPITULO VII

Derechos Deberes y Garant6as Fundamentales

Art6culo 53.- Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio est6n dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisi3n, el cine y otros medios de difusi3n masiva, son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ning6n caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del inter6s de la sociedad.

La ley regula el ejercicio de estas libertades.

Quedan a salvo los secretos de estado.

Art6culo 56.- La correspondencia es inviolable. S3lo puede ser ocupada, abierta y examinada en los casos previstos por la ley. Se guardar6 secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare el examen.

El mismo principio se observar6 con respecto a las comunicaciones cablegr6ficas, telegr6ficas y telef3nicas.

Paraguay

Constituci3n Adoptada el 20 de Junio de 1992

Artículo 22.- De la publicación sobre procesos.

La publicación sobre procesos judiciales en curso debe realizarse sin prejujuamiento.

El procesado no debe ser presentado como culpable antes de la sentencia ejecutoriada.

Artículo 26.- De la libertad de expresión y de prensa.

Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en esta Constitución; en consecuencia, no se dictará ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa.

Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines.

Artículo 27.- Del empleo de los medios de comunicación.

El empleo de los medios de comunicación es de interés público; en consecuencia, no se los podrá clausurar ni suspender su funcionamiento. No se admitirá la prensa carente de dirección responsable.

Se prohíbe toda práctica discriminatoria en la provisión e insumos para la prensa, así como inferir las frecuencias radioeléctricas y obstruir, de la manera que fuese, la libre circulación, la distribución o autoría responsable. Se garantiza el pluralismo informativo. La ley regulará la publicidad a los efectos de la mejor protección e los derechos del niño, del joven, del analfabeto, del consumidor y de la mujer.

Artículo 28.- Del derecho a informarse.

Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime.

Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo.

Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua, tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones en que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.

Artículo 29.- De la libertad de ejercicio del periodismo.

El ejercicio el periodismo, en cualquiera de sus formas, es libre y no está sujeto a autorización previa. Los periodistas de los medios masivos de comunicación social, en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar en contra de los dictados de su conciencia ni a revelar sus fuentes de información.

El periodista columnista tiene derecho a publicar sus opiniones firmadas, sin censura, en el medio en el cual trabaje. La dirección podrá dejar a salvo su responsabilidad haciendo constar su disenso.

Se reconoce al periodista el derecho de autoría sobre el producto de su trabajo intelectual, artístico o fotográfico, cualquiera sea su técnica, conforme a la ley.

Artículo 30.- De las señales de comunicación electromagnética.

La emisión y la programación de las señales de comunicación electromagnética son del dominio público del estado, el cual, en ejercicio de la soberanía nacional, promoverá el pleno empleo de las mismas según los derechos propios de la República y conforme con los convenios internacionales ratificados sobre la materia.

La ley asegurará, en igualdad de oportunidades, el libre acceso al aprovechamiento del espectro electromagnético, así como al de los instrumentos electrónicos de acumulación y procesamiento de información pública, sin más límites que los impuestos por las regulaciones internacionales y las normas técnicas.

Las autoridades asegurarán que estos elementos no sean utilizados para vulnerar la intimidad personal o familiar y los demás derechos establecidos en esta Constitución.

Artículo 31.- De los medios de comunicación del estado.

Los medios de comunicación del Estado serán regulados por la ley en su organización y en su funcionamiento, debiendo garantizarse el acceso democrático y pluralista a los mismos de todos los sectores sociales y políticos, en igualdad de oportunidades.

Artículo 33.- Del derecho a la intimidad.

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública.

Se garantiza el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

Artículo 36.- Del derecho a la inviolabilidad del patrimonio documental y la comunicación privada.

El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, los impresos, la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas, cablegráficas o de cualquier otra especie, las colecciones o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial para casos específicamente previstos en la ley, y siempre que fuesen indispensables para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las correspondientes autoridades.

La ley determinará modalidades especiales para el examen de la contabilidad comercial y de los registros legales obligatorios.

Las pruebas documentales obtenidas en violación a lo prescripto anteriormente carecen de valor en juicio.

En todos los casos se guardará estricta reserva sobre aquello que no haga relación con lo investigado.

En Uruguay

Sección II

Derechos, Deberes y Garantías

CAPITULO I

Artículo 29.- Es enteramente libre en toda materia la comunicación o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, de pensamientos por palabras, escritos o publicados en la prensa, con arreglo a la ley por los abusos que cometieron.

Artículo 30.- Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

La primera enmienda norteamericana

La Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos dispone: "El Congreso no aprobará ley alguna ... que coarte la libertad de expresión o de prensa".

Aunque esta Enmienda menciona espec6ficamente s3lo al Congreso Federal, la disposici3n actualmente protege a la prensa frente a todo el gobierno, bien sea local, estatal o federal.

Estados Unidos de Norteam6rica

Primera Enmienda a la Constituci3n

Adoptada el 15 de diciembre de 1701.

El Congreso no crear4 leyes referentes a la religi3n o prohibiendo el libre ejercicio de la misma o restringiendo la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse pac6ficamente y hacer peticiones en demanda de justicia.

En Francia

Los medios de comunicaci3n

En Francia la libertad de expresi3n es un derecho. El art6culo 11 de la Declaraci3n de los Derechos del Hombre y del Ciudadano dispone que cualquier ciudadano puede "hablar, escribir, imprimir libremente, con las limitaciones que por abuso de esta libertad, determine la ley en algunos casos".

Sin libertad de prensa no puede haber democracia. Sin embargo la conquista de esta libertad no se ha obtenido sin dificultades.

Despu6s de 1789 alternan periodos liberales y periodos autoritarios y hay que esperar a la ley del 22 de julio de 1881 para consagrar definitivamente el principio de una prensa libre. La ley suprime cualquier especie de prohibici3n (autorizaci3n, fianza, p3lizas...) y limita el alcance de los delitos de prensa. Se asiste entonces a una multiplicaci3n de t6tulos.

Durante la ocupaci3n, una parte de la prensa apoya la pol6tica de colaboraci3n con la Alemania nazi. Es objeto de depuraci3n rigurosa con la Liberaci3n. El gobierno provisional de la Rep6blica promulga, entre junio y agosto de 1944, tres ordenanzas con el fin de proteger a la prensa de intervenciones del poder pol6tico y de presiones financieras y servidumbres comerciales.

Puesto que la l3gica del mercado no ha sido siempre favorable al pluralismo, las leyes del 23 de octubre de 1984 y del 1 de agosto y 27 de noviembre de 1986 tienen como objetivo garantizar la pluralidad de la prensa, esencialmente en el debate democr4tico y prohibir la concentraci3n de un excesivo n6mero de t6tulos dentro de un mismo grupo. El l6mite m4ximo de difusi3n de peri3dicos controlados -por fusi3n o compra- para un 6nico grupo de prensa est4 desde entonces fijado en el 30%.

Paralelamente, despu6s de varias d6cadas, el legislador ha puesto a punto un dispositivo susceptible de proteger a las personas, de garantizar "la paz p6blica" y de garantizar la independencia y el estatuto de los periodistas. En este cuadro jur6dico evoluciona en la actualidad la prensa francesa.

Alemania

LEY FUNDAMENTAL PARA LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

23 de mayo de 1949

PRIMERA PARTE

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Art6culo 50.

1.- Cada uno tendr4 derecho a expresar y difundir su opini3n por la palabra, el escrito y la imagen, y a informarse en las fuentes

de acceso general. Se garantizan la libertad de prensa (Pressefreiheit) y la libertad de informaci3n a trav6s de la radiof3n1a y del cinemat3grafo. No se podr1a establecer la censura.

2.- Estos derechos no tendr1an m1s l1mites que los preceptos de las leyes generales, las disposiciones legales para la protecci3n de los menores y el derecho al honor personal.

3.- Ser1an libres el arte y la ciencia, la investigaci3n y la ense1anza. La libertad de ense1anza no exime, sin embargo, de la lealtad a la Constituci3n.

Art1culo 18

Quien abuse de la libertad de opini3n, en especial de la de prensa (art. 5.º, par. I), de la de ense1anza (art. 5.º, par. 3), de la de reuni3n (art. 8.º), de la de asociaci3n (art. 9.º), del secreto de la correspondencia, del correo y del tel3grafo (art. 10), de la propiedad (art. 14) o del derecho de asilo (art. 16, par. 2) para combatir el orden fundamental demoliberal (die freiheitliche demokratische Grundordnung) se hace indigno de estos derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional Federal decidir1a sobre la privaci3n de los mismos y su alcance.

Art1culo 19

1.- Cuando al amparo de la presente Ley Fundamental sea restringido un derecho fundamental por una ley determinada o en virtud de lo dispuesto en ella, dicha ley deber1a aplicarse con car1cter general y no s3lo para un caso particular y deber1a especificar, adem1as, el derecho en cuesti3n indicando el art1culo correspondiente.

2.- En ning3n caso se podr1a afectar al contenido esencial de un derecho fundamental.

3.- Los derechos fundamentales se extienden a las personas jur1dicas nacionales, en la medida en que, con arreglo a su respectiva naturaleza, aquellos les sean aplicables.

4.- Si alguien es lesionado por la autoridad en sus derechos, tendr1a derecho a recurrir ante los tribunales. Cuando no se haya establecido competencia alguna de 1ndole especial, se dar1a recurso ordinario (der ordentliche Rechtsweg), sin que esto afecte a lo dispuesto en el art1culo 10, p1rrafo 2, segundo inciso.

España

CONSTITUCION ESPA1OLA

(31 de octubre de 1978)

Art1culo 16

1.- Se garantiza la libertad ideol3gica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin m1s limitaci3n, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden p3blico protegido por la Ley.

Art1culo 18

1.- Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2.- El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podr1a hacerse en 6l sin consentimiento del titular o resoluci3n judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3.- Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegr1ficas y telef3nicas, salvo resoluci3n judicial.

4.- La ley limitar1a el uso de la inform1tica para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 20

1.- Se reconocen y protegen los derechos:

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- c) A la libertad de cátedra.
- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2.- El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3.- La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4.- Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5.- Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 29

1.- Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley.

Artículo 51

2.- Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la Ley establezca.

Artículo 105.

La Ley regulará:

- b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Italia

Constitución adoptada el 22 de diciembre de 1947

Artículo 15

La libertad y el secreto de la correspondencia o toda otra forma de comunicación serán inviolables.

Su limitación solamente puede tener lugar por resolución motivada de la autoridad judicial con las garantías establecidas por la Ley.

Artículo 21

Todos tienen derecho a manifestar libremente el propio pensamiento con la palabra, por escrito o mediante cualquier otro medio de difusión.

La prensa no puede estar sometida a autorización o censura.

Únicamente por resolución motivada de la autoridad judicial podrá procederse al secuestro en caso de delitos para los cuales la Ley de prensa lo autorice expresamente o en el supuesto de violación de las normas que la propia Ley de prensa prescriba para la identificación de los responsables.

En tales casos, cuando exista absoluta urgencia y no sea posible la intervención a tiempo de la autoridad judicial, podrán realizar el secuestro de la prensa periódica los agentes de la policía judicial, quienes deben inmediatamente denunciarlos a la autoridad judicial o, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el secuestro se considera revocado y privado de todo efecto.

La Ley podrá establecer mediante normas de carácter general que se hagan públicos los medios de financiación de la prensa periódica.

Se prohíben las publicaciones de prensa, los espectáculos y todas las manifestaciones contrarias a las buenas costumbres. La ley establecerá medidas adecuadas para prevenir tales infracciones.

Suecia

Suecia carece de un texto constitucional único; la Constitución de Suecia está dividida en diversos instrumentos normativos esenciales, uno de ellos es la

Ley Sobre la Forma de Gobierno,

Adoptada el 1 de enero de 1975.

Artículo 3

La Ley Sobre la Forma de Gobierno, la Ley de Sucesión, la Ley de Libertad de Prensa y la Ley Sobre la Libertad de Expresión, serán Leyes Fundamentales del Reino.

Capítulo I

En sus relaciones con la autoridad pública, se garantizará a todos los ciudadanos:

1.- La libertad de expresión, es decir, de obtener y recibir información y por otra parte de informarse de los propósitos de otros;

En materia de libertad de prensa y la equivalente libertad de expresión en la radio, televisión y medios de comunicación semejantes, cine, vídeo y otras grabaciones audiovisuales, se aplicarán las normas de la Ley de Libertad de Prensa y de la Ley de Libertad de Expresión.

La Ley de Libertad de Prensa contendrá normas sobre el derecho de acceso a los documentos públicos.

Artículo 4.-

Ningún dato sobre un ciudadano recogido en registros públicos podrá basarse sin su consentimiento, exclusivamente en sus opiniones políticas.

Se protegerá a los ciudadanos en la medida precisada por la ley contra cualquier lesión de su integridad personal resultante del almacenamiento de datos que les afecten, mediante tratamiento informático.

Art6culo 13.-

Podr3n limitarse las libertades de expresi3n y de informaci3n en consideraci3n a la seguridad del Estado, al aprovisionamiento de la Naci3n, al orden y seguridad p6blicos, respeto a los individuos y su vida privada o prevenci3n y persecuci3n del delito.

Podr3a asimismo limitarse la libertad de expresi3n respecto a actividades econ3micas.

Por otro lado, la libertad de expresi3n y de la informaci3n s3lo podr3n restringirse cuando lo justifiquen razones especialmente importantes.

Para juzgar sobre las limitaciones que puedan imponerse en aplicaci3n del anterior p3rrafo, se tendr3a particularmente en cuenta la relevancia de la m3s amplia libertad de expresi3n y de informaci3n en las materias pol6ticas, religiosas, profesionales, cient6ficas y culturales.

La aprobaci3n de normas que regulen detalladamente un modo particular de difusi3n o de recibir informaci3n sin atender a su contenido, no ser3a considerada como una restricci3n a la libertad de expresi3n y de informaci3n.

Art6culo 19.-

Los autores de revistas y fotogr3fos tendr3n derecho a sus obras conforme a las disposiciones establecidas por la ley.

Otro de los ordenamientos fundamentales de Suecia es precisamente el relativo a la prensa, el cual data de 1812 y su antecesora se remonta al a6o de 1776, raz3n por la cual es el primer pa6s del mundo dotado de semejante normatividad constitucional.

China

Constituci3n adoptada el 4 de diciembre de 1982.

Art6culo 35.-

Los ciudadanos de la Rep6blica Popular China tienen libertad de palabra, de prensa, de reuni3n, de asociaci3n, de desfiles y de manifestaciones.

Art6culo 38.-

La dignidad personal de los ciudadanos de la rep6blica Popular China es inviolable. Se proh6be ofenderlos, denigrarlos o lanzarles acusaciones infundadas e imputaciones insidiosas por cualquier medio.

Art6culo 40.-

La libertad y el secreto de correspondencia de los ciudadanos de la Rep6blica Popular China est3n garantizado por la ley. Ninguna organizaci3n o individuo puede violar por motivo alguno la libertad y el secreto de correspondencia de los ciudadanos, salvo que as6 lo requieran las necesidades de los delitos criminales, en cuyo caso la correspondencia ser3a sometida a la revisi3n por parte de los organismos de seguridad p6blica o las fiscal6as den los t6rminos establecidos por la ley.

Art6culo 41.-

Los ciudadanos de la Rep6blica Popular China tienen derecho a formular cr6ticas a todo organismo del Estado y a sus funcionarios, y a plantearles sugerencias. Tienen derecho a presentar quejas, acusaciones o denuncias ante los organismos correspondientes del estado contra cualquier entidad del estado o sus funcionarios que hayan infringido la ley o faltado a sus deberes. Pero no deben inventar o tergiversar los hechos para presentar acusaciones infundadas e imputaciones insidiosas.

Los organismos correspondientes del estado deben verificar los hechos alegados en las quejas, acusaciones o denuncias que

hagan los ciudadanos y responsabilizarse de atenderlas. Nadie debe reprimir o tomar represalias contra los ciudadanos que las formulen.

El que haya sufrido pérdidas a causa de la violación de sus derechos ciudadanos por parte de un organismo del estado o su personal, tiene derecho a la indemnización de acuerdo con las estipulaciones de la ley.

Rusia

Constitución adoptada el 12 de diciembre de 1993

Artículo 23.-

1. Todos tienen derecho a la inviolabilidad de la vida privada, el secreto profesional y familiar, a la defensa de su honor y buen nombre.

2. Todos tienen derecho al secreto de la correspondencia, de las conversaciones telefónicas, de las comunicaciones por correo, telegráficas y otras.

Sólo se permiten límites a este derecho sobre la base de una decisión judicial.

Artículo 24.-

1. No está permitida la obtención, conservación, utilización y difusión de información sobre la vida de una persona sin su consentimiento.

2. Los órganos del poder estatal y los órganos del autogobierno local y sus funcionarios están obligados a garantizar a todos la posibilidad de acceder a los documentos y materiales que afecten directamente a sus derechos y libertades salvo que por ley se establezca otra cosa.

Artículo 29.-

1. Se garantiza a todos la libertad de pensamiento y de palabra.

2. No se permite la propaganda ni la agitación que despierten el odio y el rencor social, racial, nacional o religioso. Se prohíbe la propaganda basada en la superioridad social, racial, nacional, religiosa o lingüística.

3. Nadie puede ser obligado a manifestar sus convicciones u opiniones o a renunciar a ellas.

4. Todos tienen derecho a buscar, conseguir, transmitir, producir y difundir libremente información por cualquier medio legal. La ley federal determinará la lista de ámbitos que constituyen secreto estatal.

5. Se garantiza la libertad de información de masas. Se prohíbe la censura.

Emiratos Árabes Unidos

Constitución adoptada el 2 de diciembre de 1971

Artículo 30.-

La libertad de mantener opiniones y expresarlas oralmente, por escrito o por cualquier otro medio de expresión será garantizado dentro de los límites de la ley.

Artículo 31.-

La libertad de comunicación por medio del servicio postal, telegráfico u otros medios de comunicación y su secreto serán garantizados, de acuerdo con la ley.

Suráfrica

Constitución adoptada el 6 de mayo de 1996

Artículo 13.-

Toda persona tendrá derecho a su privacidad personal, el cual incluirá el derecho a:

- a) No ser objeto de investigaciones de su persona;
- b) A no ser objeto de investigación en su propiedad;
- c) A que no se vean violentadas sus posesiones, o
- d) Infringida la privacidad de sus comunicaciones.

Artículo 16.-

1) Toda persona tendrá el derecho a la libertad de expresión, la cual incluye:

- a) La libertad de prensa y otros medios;
- b) La libertad de recibir y difundir información e ideas;
- c) La libertad de creatividad artística; y
- d) La libertad académica y la libertad de investigación científica.

2) El derecho de la sub-sección 1) No se extiende a:

- a) Propaganda para la guerra;
- b) Incitación a la violencia inminente;
- c) Abogar por el odio basado en la raza, las etnias, el género y la religión y que constituya incitación a causar daño.

Artículo 32.-

1) Toda persona tiene el derecho de acceso a:

- a) Cualquier información en poder del estado, y
- b) Cualquier información en poder de otras personas y sea requerido para el ejercicio o la protección de cualquier derecho.

2) Se expedirá una ley nacional para hacer efectivo este derecho y poder tomar las medidas razonables para aliviar la carga administrativa y financiera del Estado.

Artículo 33.-

1) Los derechos establecidos en este capítulo pueden ser limitados por una ley de aplicación general, previendo que tal limitación:

a) Será permisible solamente en tanto sea

I) Razonable; y

II) Justificable en una sociedad abierta y democrática basada en la libertad y la igualdad; y

b) No negará el contenido esencial del derecho en cuestión.

Conclusión sobre el análisis de derecho comparado

Los textos constitucionales de diversas partes del mundo marcan una tendencia, real a la globalización que en torno a la libre expresión escrita de las ideas.

Es preciso marcar que las tendencias no necesariamente se originan del desarrollo político-cultural de los pueblos, pues algunas parten de la colonización, la neocolonización o los procesos en que las nuevas naciones buscaron los mejores modelos para sus textos constitucionales.

Pero al margen de lo anterior, México en los contextos nacional e internacional ya no es el mismo de hace 71 años tras la derrota del Partido Revolucionario Institucional...

Se debe pensar en la unificación de los preceptos constitucionales tras la firma de los convenios internacionales.

Garantizar la libertad, pero sin perder las figuras de privacidad, intimidad, difamación, calumnia, ética, autocensura, competencia, etc.

Incluir a las nuevas formas de comunicación (electrónicas sobre todo) y registro de la escritura, siempre susceptible de ser difundida en forma masiva.

Referencias

1.- Verónica Trinidad Martínez / [Angélica Pineda](#) / [Omar Raúl Martínez](#), 2000; *Recuento de daños a las libertades de expresión e información en 1999, en Revista Mexicana de Comunicación, número 64, Julio - Agosto de 2000, México DF, en la siguiente dirección electrónica (URL): <http://www.cem.itesm.mx/dacs/buendia/rmc/rmc64/marpin.html>*

2.- *Jacaranda Pineda Chávez, 2000; La regulación de los medios de comunicación: un debate abierto, en Razón y Palabra, número 17, Febrero – Abril del 2000, México, en la siguiente dirección electrónica (URL):*

<http://www.cem.itesm.mx/dacs/buendia/rmc/rmc64/marpin.html>

FORMA DE CITAR ESTE TRABAJO EN BIBLIOGRAFÍAS:

Fierro Alvidrez, Felipe (2000): El derecho y la libertad de expresión en México, debates y reflexiones. Revista Latina de Comunicación Social, 36. Recuperado el x de xxxx de 200x de:
<http://www.ull.es/publicaciones/latina/aa2000kjl/u36di/04fierro.htm>